

**RESOLUCIÓN No. SO-563-2022**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por la ciudadana **KEYDI YAMILETH ANDINO CRUZ**, quien actúa en su condición personal contra la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo No. **058-2022-R**.

**ANTECEDENTES**

1). En fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la ciudadana **KEYDI YAMILETH ANDINO CRUZ**, quien actúa en su condición personal, presentó una solicitud de información pública **SOL-SGJD-822-2022**, mediante la plataforma del Sistema de Información Electrónico de Honduras (**SIELHO**), contra la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, para que le fuera proporcionado la información referente a: *"Solicito el finiquito de bienes nacionales, constancia de no tener en cuentas pendientes con la institución, constancia de trabajo y constancia de vacaciones pendientes "*.

2). En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la ciudadana **KEYDI YAMILETH ANDINO CRUZ**, quien actúa en su condición personal, interpuso un **RECURSO DE REVISIÓN** mediante la plataforma del Sistema de Información Electrónico de Honduras (**SIELHO**), con número de **REC-SGJD-20-2022**, ante el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, para que le fuera proporcionada la información que solicito en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

3). Mediante Providencia de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidos (2022) la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la ciudadana **KEYDI YAMILETH ANDINO CRUZ**, quien actúa en su condición personal, en consecuencia, se ordenó requerir al Abogado **TOMAS VAQUERO MORRIS**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS**



**DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), los antecedentes relacionados con el Recurso de Revisión promovido por el recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; requerimiento practicado a la Institución obligada, vía correo electrónico a la dirección; [tomas.vaquero@sgjd.gob.hn](mailto:tomas.vaquero@sgjd.gob.hn); [alejandra.munguia@sgjd.gob.hn](mailto:alejandra.munguia@sgjd.gob.hn); [liiana.licona@sgjd.gob.hn](mailto:liiana.licona@sgjd.gob.hn); de fecha siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022).

4) En fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, tuvo por recibido el **Oficio No. SGJD-UTAIP-05-2022** presentado por la Abogada **ILIANA MONSERRATH LICONA LEIVA**, en su condición de **OFICIAL DE INFORMACION PUBLICA DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, junto con la documentación que acompaña y da respuesta al requerimiento de fecha siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022), en consecuencia se procedió hacer entrega de la información remitida a la ciudadana **KEYDI YAMILETH ANDINO CRUZ**, quien actúa en condición personal, para que se manifieste si está conforme o no con la misma, siendo notificado mediante correo electrónico [kandinohn@yahoo.com](mailto:kandinohn@yahoo.com); de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

5). En fecha uno (1) de junio del año dos mil veintidos (2022), la Secretaria General de este Instituto tuvo por recibido el **Oficio No. 2020-DSE-2022**, presentado por el Abogado **TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, junto con la documentación que acompaña y, en consecuencia, se procedió hacer entrega de la información remitida a la señora **KEYDI YAMILETH ANDINO CRUZ**, quien actúa en su condición personal, para que se manifieste conforme o no con la misma, siendo notificado mediante correo electrónico [kandinohn@yahoo.com](mailto:kandinohn@yahoo.com); de fecha siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022).

6). Mediante informe de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), informo mediante nota de correo electrónico; [kandinohn@yahoo.com](mailto:kandinohn@yahoo.com); a la ciudadana **KEYDI YAMILETH ANDINO CRUZ**, quien actúa en su condición personal, recurrente en el Recurso de Revisión

en contra de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, y quien hasta la fecha no se ha manifestado conforme o no con la misma; en consecuencia en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022) se remitieron las presentes diligencias a la Gerencia de Servicios Legales para la emisión del Dictamen Legal correspondiente.

7). En fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. GSL-453-2022** en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** presentando por la ciudadana **KEYDI YAMILETH ANDINO CRUZ**, quien actúa en su condición personal en contra de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, en virtud de que la institución obligada no dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación supletoria del artículo 52 numeral 1) del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**. **SEGUNDO:** Que se tenga por contestada de manera extemporánea la solicitud de información presentada por la ciudadana **KEYDI YAMILETH ANDINO CRUZ** ante la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, la información referente a: *"Solicito el finiquito de bienes nacionales, constancia de no tener cuentas pendientes con la institución, constancia de trabajo y constancia de vacaciones pendientes"*. **TERCERO:** Que se exhorte a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1). Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *"el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder*



*de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma". Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".*

2). El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

3). Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Instituto de Acceso a la Información Pública** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de **conocer y resolver los recursos de revisión** interpuestos por los solicitantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4). Que la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo establece la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.

5). Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** preceptúa que las solicitudes de información se resolverán en un plazo de diez (10) días hábiles, en vista de lo antes expuesto y dado el estudio del presente curso de autos, se puede afirmar que la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, **NO** dio respuesta a la solicitud de información en el plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**.

6). La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en su artículo 3 numeral 5) define como información pública: "*Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las*



*Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.”*

7). Que conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, *los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes*, principios que en el caso objeto de estudio la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, no cumplió para proporcionar la información solicitada en el plazo legalmente establecido conforme a ley.

8). Del análisis del expediente de mérito, el Pleno de Comisionados de este Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) concluye lo siguiente; que la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, NO dio respuesta a la Solicitud de Información dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud que se pudo evidenciar que la solicitud de información **SOL-SGJD-822-2022**, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022), fue contestada de manera extemporánea por la Institución Obligada hasta en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), hecho que se puede constatar en las presentes diligencias mediante folio dieciocho (18) del expediente aquí atendido; en consecuencia, la Institución Obligada solicito prorroga en fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022), a través del **Oficio No. 96-DSE-2022**; solicitud presentada fuera del plazo establecido y sin proporcionar justificación del caso. Por lo tanto, en el análisis de las presentes diligencias se concluye que es procedente declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto en



contra de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**.

**POR TANTO**

El Instituto de Acceso a la Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículo 80 y, 321 de la Constitución de la República; artículos 1, 3; numerales 3, 4 y, 5. Artículo 8, 11, 13, 14, 16, 17, 20, 21, 26 y, 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 6, 39 y, 52 numerales 1) del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 116, 120 y, 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61 65 y, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS:**

**RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la ciudadana **KEYDI YAMILETH ANDINO CRUZ**, quien actúa en su condición personal, en contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, en virtud de que la Institución Obligada no dio respuesta a la solicitud de información presentada por la recurrente dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la aplicación subsidiaria del artículo 52, numeral 1) del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública.

**SEGUNDO:** Que se tenga por contestada de manera extemporánea la solicitud de información presentada por la ciudadana **KEYDI YAMILETH ANDINO CRUZ**, quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, la información referente a: *"Solicito el finiquito de bienes nacionales, constancia de no tener en cuentas pendientes con la institución, constancia de trabajo y constancia de vacaciones pendientes"*.

**TERCERO:** Se exhorta a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, a dar trámite y respuesta en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que les sean presentadas, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento de esta exhortación, se le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las que establezcan el Código de Conducta Ética del Servidor Público y otras leyes.

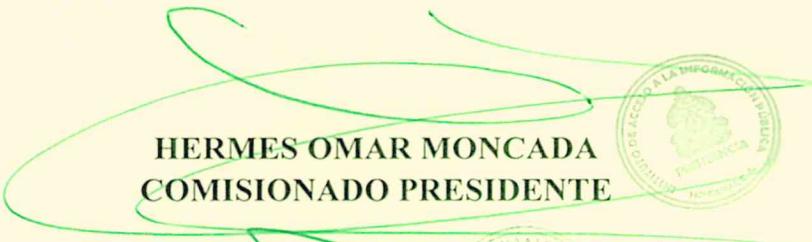
**CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y, 48 de la Ley de Justicia Constitucional: Artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,



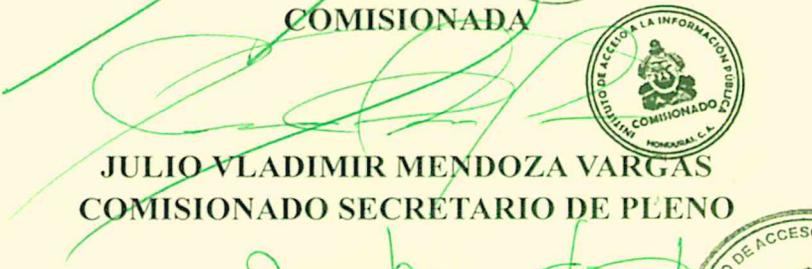
la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **QUINTO:** Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes.

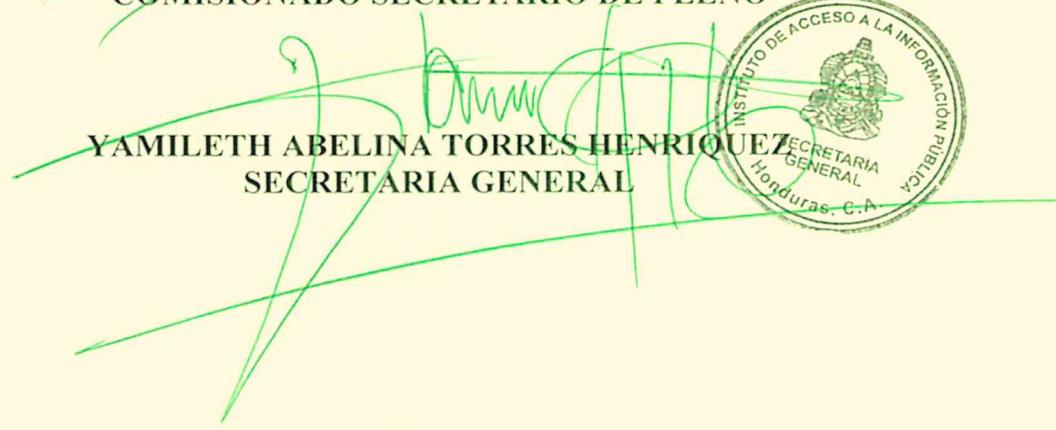
**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la ciudadana **KEYDI YAMILETH ANDINO CRUZ** y a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**. **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
**COMISIONADA**

  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO**

  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**